



## JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)  
PROCESO RADICACIÓN: 2020 - 205

### ASUNTO A TRATAR

El ciudadano **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ RUIZ actuando como apoderado general de MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** ha peticionado la concesión de la protección que regula el artículo 86 de la Carta Política, arguyendo comportamientos conculcatorios del derecho fundamental de petición del que según su dicho es titular y que considera ha sido vulnerados por parte de la **CLÍNICA COROZAL S.A.S.** Una vez agotado el trámite señalado en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho profiere el presente fallo que pone fin a esta primera instancia.

### ANTECEDENTES

#### HECHOS:

Refiere la parte actora que el 23 de septiembre de 2020 remitió a la Clínica Corozal, derecho de petición vía correo electrónico, sin que a la fecha de presentación de esta acción hubiere recibido respuesta alguna.

### PRETENSIONES DE LA PARTE ACCIONANTE

A través de la protección de sus prerrogativas constitucionales, la parte accionante manifiesta que acude a la tutela para que este Despacho ordene a la accionada, dar respuesta de manera satisfactoria a la petición arriba mencionada.

### CONTESTACIÓN A LA TUTELA

Obra a folio 28 de esta encuadernación, informe secretarial que da cuenta de la gestión adelantada para enterar en debida forma a la accionada, del contenido del auto que admitió a trámite la presente acción.

### CONSIDERACIONES

Conforme al artículo 86 de la Constitución y a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, de manera general, esta tiene como objeto la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas *“cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”* o, de un particular en las condiciones determinadas en el decreto mencionado y con base en el artículo 86 constitucional.

La Secretaría de este Juzgado gestionó por diversos medios, la notificación de la entidad accionada, acudiendo no solo a la información aportada por el accionante sino a aquella con la que cuenta la Cámara de Comercio de Sincelejo, entidad ante

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C – No 3-67 Este  
Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*



la cual se encuentra registrada la Nueva Clínica Corozal S.A.S. con Nit 900460322-4 y domicilio en el municipio de Corozal.

El auto admisorio fue remitido al correo electrónico suministrado por el actor, que es el mismo que se registró en la Cámara de Comercio. No obstante, no se recibió el informe solicitado con ocasión de la admisión a trámite de la petición de amparo constitucional. En ese orden de ideas y tras verificar que se llevó a cabo la notificación por el medio más expedito y que además se intentó por diversos medios asegurar el enteramiento, se dará aplicación a lo dispuesto por el Decreto 2591 de 1991 en su artículo 20.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo constitucional deprecado por **MEDIMAS E.P.S. S.A.S.** y **ORDENAR** a **CLÍNICA COROZAL S.A.S.**, emitir respuesta de manera clara, concisa y de fondo, al derecho de petición que le fue remitido por la parte accionante el 23 de septiembre último anterior. Para el cumplimiento de lo dispuesto contará la accionada con cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, de lo cual informará sin dilaciones a este Despacho Judicial.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte accionante y la accionada. **Secretaría proceda a hacer las correspondientes publicaciones en la página web de la Rama Judicial y en las Redes Sociales de este Juzgado** para lo pertinente.

**TERCERO:** De no ser impugnada la presente decisión dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, remítase inmediatamente el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión. Ofíciense.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**Firmado Por:**

**JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADOS 031 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES  
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.,**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C – No 3-67 Este  
Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72a9e762e7cbda5e035f619e3ad3c294310b192bdc1559c207e68a39a992da66**

Documento generado en 19/01/2021 10:23:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur  
Diagonal 31C – No 3-67 Este  
Bogotá D.C.  
Tel: 2060614*